

RESOLUCIÓN No. 570

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de **LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por el señor **DAVID MURICIO GUERRERO REALPE** identificado con C.C No. 1.085.248.255 de Pasto (N), la señora **LIZETH VALDERRAMA PARRA**, con C.C. No. 67.006.372, expedida en Cali (V), el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN**, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), La **SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, con Nit. 890.304.453-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI**, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** localizada en la fuente localizada en la fuente “**CRISTALINA**”, ubicada en la Vereda Santa Clara- El Encano, Municipio de Pasto, Departamento Nariño, un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1,2 L/S.)**, correspondientes al 26,66% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 993023 Y: 618429 a una altura aproximada de 2.895 m.s.n.m.

Que, mediante oficios con radicados No. **2099** del 17 de marzo del 2025 suscrita por **HENRY PINZÓN BENAVIDES**, en calidad de Jefe de SFF Isla La Corota y oficio No. **4500** del 11 de junio del 2025, suscrito por **KAREN LILIANA ANGULO** y oficio No. **6067** del 5 de agosto del 2025, suscrito por **SILVANA VANESSA GUERRERO GARCIA**, solicita la inclusión en la concesión de aguas No. 1783 del 18 marzo del 2022 a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante el Informe Técnico No. 777-24 del 20 de diciembre de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)”

1. INTRODUCCIÓN:

En atención al Oficio No. 6067 del 5 de agosto de 2025, mediante el cual se solicita la inclusión de un nuevo beneficiario en la Resolución de Concesión de Aguas No. 183 del 18 de marzo de 2022, y conforme al Oficio con radicado No. 2099 del 17 de marzo de

2025, en el que se describe la adición de una nueva obra de captación del recurso destinada a dicho beneficiario, se solicita la incorporación de estas nuevas obras en el artículo tercero de la Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022.

2. LOCALIZACIÓN:

Municipio de Pasto, Corregimiento El Encano - Vereda Santa Clara, en las Coordenadas: X: 993023, Y: 618429 - H: 2.895 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

INFORMACIÓN DE CAMPO:

Asistentes:

Interesados: Andrés Duque, Promotora de Nariño.

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Guido Olmedo Gómez G. Profesional Universitario.

La fuente “Cristalina” nace en la parte alta de la vereda el Carrizo, del corregimiento de El Encano, municipio de Pasto, a una altura aproximada de 3.340 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema flotador dio como resultado un caudal de 4,5 l/s. anotando que la zona se encuentra en periodo lluvias.

La captación, se localiza en las coordenadas mencionadas anteriormente y tiene un área aproximada de 3,0 m². Esta se realizará por toma directa sobre la fuente a través de rejilla sumergida, encauce del agua con muros de concreto hacia la rejilla, de esta el agua se lleva a través de tubo de 2,0” Ø por gravedad hasta el tanque desarenador a 500 metros - el cual cuenta con tubo de rebose de 2,0”Ø y del desarenador es conducida a través de tubo del mismo calibre hasta el tanque de almacenamiento donde se realiza el tratamiento del agua. De este punto inicia se inicia la distribución a los 40 usuarios en la vereda Santa Clara, Corregimiento de El Encano municipio de Pasto N. a través de tubo de media pulgada. **“Además, se contempla la instalación de una tubería de 2” sobre el lecho de la Laguna de la Cocha, la sujeción de la tubería se realizará mediante contrapesos de concreto de 0,2 mts x 0,2 mts x 0,2 mts, ubicados a una distancia de 8 metros entre sí, con profundidad promedio de la tubería de 7 metros”**

Revisada la fuente aguas arriba y aguas abajo no existen captaciones de ningún tipo que se encuentra en construcción o funcionando.

El centro poblado más cercano es el casco urbano de El Encano.

El estado forestal de la zona es bueno con presencia de ejemplares conocidos en la zona con los nombres de: moquillo, arrayan, encino, helecho macho, amarillo, rayo,

guarango, chilca, hortiguillo, guácimo, matial en extensión aproximada de 2,0 Ha.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

Los beneficiarios de la Resolución de Concesión de aguas mencionados anteriormente solicitan **“la inclusión de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNNC, Identificado con NIT. 830016624-7 cuyo representante legal el señor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA identificado con Cedula de Ciudadanía No.12998512. como nuevo beneficiario de la concesión de aguas superficiales, localizada en la fuente “Cristalina”, ubicada en la vereda Santa Clara – El Encano, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, otorgada a los abajo firmantes mediante Resolución No 183 de 18 de marzo de 2022”**; se anexan los documentos legales.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y el lleno de los requisitos se recomienda incluir a la persona jurídica solicitante: **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNNC, Identificado con NIT. 830016624-7 con representante legal el señor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA identificado con Cedula de Ciudadanía No.12998512, como nuevo beneficiario de la presente concesión de aguas y la modificación del ARTÍCULO TERCERO** adicionando las nuevas obras de captación,

Los demás, puntos y cláusulas de la Resolución No. 183 de 18 de marzo de 2022, no se modifican, continúan igual.

Es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 respecto a las nuevas obras de captación, ya que, al tratarse de una intervención directa sobre el recurso hídrico, es necesario realizar ante la entidad estatal CORPONARIÑO la correspondiente solicitud de ocupación de cauce.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y el lleno de los requisitos se conceptúa:

1- **INCLUIR** en la Resolución No. 183 de 18 de marzo de 2022 a la persona jurídica solicitante: **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNNC, Identificado con NIT. 830016624-7, representado legalmente por el señor Luis Olmedo Martínez Zamora, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12998512. como nuevo beneficiario de la concesión de aguas.**

2- INCLUIR el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 183 de 18 de marzo de 2022 donde se otorga una concesión de aguas superficiales, **Incluyendo las nuevas obras de captación, que deben ser presentadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, detalladas a continuación:**

- “se contempla la instalación de una tubería de 2” sobre el lecho de la Laguna de la Cocha, la sujeción de la tubería se realizará mediante contrapesos de concreto de 0,2 mts x 0,2 mts x 0,2 mts, ubicados a una distancia de 8 metros entre sí, con profundidad promedio de la tubería de 7 metros” que por lo tanto para la respectivas obras deberán tramitar permiso de ocupación de cauce.

3- Actualizar la base de datos de concesión de aguas del Centro Ambiental Centro y PCT con la información del presente concepto, a fin de evitar errores en posteriores liquidaciones.”

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

“Artículo 94°.- Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95°.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8 °.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Artículo 2.2.3.2.8.10.- *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. *La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por la usuaria, este despacho determina procedente conceder la inclusión del nuevo usuario de concesión de aguas teniendo en cuenta que el decreto 1076 del 2015 indica en su artículo **“Concesión de aguas para**

diferentes dueños. Cuando una derivación vaya a beneficiar predios de distintos dueños, la solicitud concesión deberá formularse por todos los interesados.” de igual forma manifiesta en su artículo **“Comunidad entre beneficiarios.** En los casos a que se refiere el artículo anterior, una vez otorgada la respectiva concesión se considerará formada una comunidad entre los distintos beneficiarios, con el objeto de tomar el agua de la fuente de origen repartirla entre los usuarios y conservar y mejorar el acueducto, siempre y cuando los interesados no hayan celebrado otra convención relativa al mismo fin.”

Por lo anterior revisada la solicitud este despacho considera que no existe inconveniente de tipo técnico ni jurídico para que se acepte la inclusión de un nuevo usuario el cual corresponde a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Identificado con Nit. No. 830016624-7, de igual forma se hace necesario adicionar en el artículo tercero lo siguiente: *“se contempla la instalación de una tubería de 2” sobre el lecho de la Laguna de la Cocha, la sujeción de la tubería se realizará mediante contrapesos de concreto de 0,2 mts x 0,2 mts x 0,2 mts, ubicados a una distancia de 8 metros entre sí, con profundidad promedio de la tubería de 7 metros, para lo cual se hace necesario tramitar el permiso de ocupación de cauce.”*

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCLUIR como beneficiario de la concesión de aguas en la Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022, en cual quedara de la siguiente manera

“ARTICULO PRIMERO: Conceder a nombre de **LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por el señor **DAVID MURICIO GUERRERO REALPE** identificado con C.C No. 1.085.248.255 de Pasto (N), la señora **LIZETH VALDERRAMA PARRA**, con C.C. No. 67.006.372, expedida en Cali (V), el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN**, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), La **SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, con Nit. 890.304.453-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI**, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), y **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Identificado con NIT. 830016624-7, representado legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.998.512 **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** localizada en la fuente localizada en la fuente **“CRISTALINA”**, ubicada en la Vereda Santa Clara- El Encano, Municipio de Pasto, Departamento Nariño, un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1,2 L/S.)**, correspondientes al 26,66% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 993023 Y: 618429 a una altura aproximada de 2.895 m.s.n.m.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Por consiguiente, téngase como titular de la concesión de aguas a los señores **LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por el señor **DAVID MURICIO GUERRERO REALPE** identificado con C.C No. 1.085.248.255 de Pasto (N), la señora **LIZETH VALDERRAMA PARRA**, con C.C. No. 67.006.372,

expedida en Cali (V), el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN**, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), La **SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, con Nit. 890.304.453-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI**, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), y **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Identificado con NIT. **830016624-7**, representado legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.998.512

ARTÍCULO TERCERO. Incluir en el artículo tercero de la **Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022**, Incluyendo las nuevas obras de captación, que deben ser presentadas por **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, detalladas a continuación:

“Se contempla la instalación de una tubería de 2” sobre el lecho de la Laguna de la Cocha, la sujeción de la tubería se realizará mediante contrapesos de concreto de 0,2 mts x 0,2 mts x 0,2 mts, ubicados a una distancia de 8 metros entre sí, con profundidad promedio de la tubería de 7 metros” que por lo tanto para la respectivas obras deberán tramitar permiso de ocupación de cauce.”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la **1783 del 18 de marzo de 2022**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes, Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante **1783 del 18 de marzo de 2022**, realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente Resolución señores **LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por el señor **DAVID MURICIO GUERRERO REALPE** identificado con C.C No. 1.085.248.255 de Pasto (N), la señora **LIZETH VALDERRAMA PARRA**, con C.C. No. 67.006.372, expedida en Cali (V), el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN**, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), La **SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, con Nit. 890.304.453-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI**, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), y **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Identificado con NIT. **830016624-7**, representado legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.998.512, de acuerdo a lo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JÁIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA